

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por IVONNE ESTHER FLOREZ PACHECO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de título judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de julio de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiséis de julio de Dos Mil Veintitrés.**

Quien apodera a la parte demandante solicitó *“se continúe el trámite del proceso y se ordene la entrega del título por concepto de costas procesales.”*.

Por auto del 30 de marzo de la presente anualidad, se aprobó la liquidación de costas a cargo de la entidad demandada en cifra de \$5.220.000,<sup>00</sup>.

La entidad demandada Colpensiones informó que *“mediante título judicial 416010005002885 por valor de \$5.220.000 y fecha 12/05/2023 consignó el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho que usted preside.”*.

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el señalado depósito judicial por el aludido valor. Así las cosas, resulta se procederá su entrega al mandatario de la demandante por concepto de costas procesales, habida cuenta que posee facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda<sup>1</sup>.

De otro lado, a través de providencia del 14 de julio hogaño, se rechazaron de plano las excepciones de mérito intituladas <excepción de buena fe e inembargabilidad de las cuentas de la administradora colombiana de pensiones - Colpensiones>, al no fundamentarse en las señaladas en la regla 2ª del Art. 442 del Código General del Proceso. En tal sentido y estando ejecutoriada dicha decisión, se continuará el trámite procesal subsiguiente al encontrarse vencidos los términos de ley, por lo que ha de aplicarse en forma analógica (Art. 145 C.P.T.S.S.), el inciso 2º del Art. 440 de la normativa procedimental, que proclama: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*. De manera que, se ordenará seguir avante con la ejecución, lo cual implica la ratificación de lo estipulado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

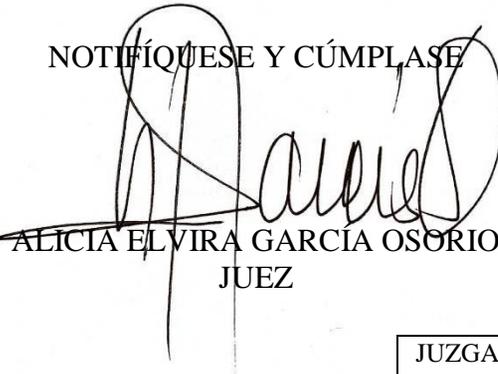
1. Realizar una vez ejecutoriada el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010005002885 del 12 de mayo de 2023 por valor de \$5.220.00,<sup>00</sup>, al Dr. Álvaro Fernando Pallares Sandoval, en calidad de mandatario de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Colpensiones.
2. Seguir adelante la ejecución en la forma dictaminada en el auto de mandamiento de pago del 24 de abril de 2023.

---

<sup>1</sup> Poder obrante a folio 6 del cuaderno principal.

3. Decretar el secuestro, avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago de la obligación, los gastos y las costas procesales.
4. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada, liquídense en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.
6. En virtud del principio de economía procesal, tasar como valor de las agencias en derecho la suma de \$4.254.232,<sup>00</sup>, lo que equivale al 6% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago a favor de la parte actora, acorde con lo regulado en el Acuerdo N°PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 27 de julio de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°116  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo